

Constancia Secretarial: En el sentido que oportunamente se pronunció la parte demandante sobre las excepciones formuladas por la parte demandada.

Días Hábiles: Febrero/2021: 13, 14, 18

Días Inhábiles: Febrero/2021: 15, 16, 17

Pasa a despacho, para que se sirva proveer la Juez

Armenia, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)



Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal
Demandante:	Irma Bentacur Giraldo
Demandado:	Constructora Calcamar S.A.S
Litisconsorte	
Necesario:	Bancolombia S.A
Radicado:	630013103002-2009-00169-00
Asunto:	Señala fecha audiencia Art. 372 y 373 del C.G.P.

1. En los términos fijados por el artículo 372 del Código General del Proceso, cítese a las partes dentro de este proceso, para que concurran a la audiencia inicial.

Se precisa que además de las partes, a la audiencia deberán concurrir los apoderados obligatoriamente. No obstante, la audiencia se realizará, aunque no se presenten alguna de las partes o sus apoderados.

En caso de inasistencia injustificada del demandante, se tendrán por ciertos los hechos susceptibles de confesión que se fundan en las excepciones propuestas por el demandado; ante la ausencia del demandado se presumirán como ciertos los hechos susceptibles de confesión en la demanda; y en ausencia de ambas, se declarará terminado el proceso; se indica además que la inasistencia de los abogados o sus representados se sancionará con multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Se advierte a las partes que en el trámite de la audiencia se recepcionarán los interrogatorios de parte.

Igualmente, se procede al decreto de pruebas, advirtiéndole que en el trámite de la audiencia convocada serán escuchados los interrogatorios de parte.

2. En este orden, se tendrán como pruebas:

2.1 DOCUMENTALES APORTADAS POR TODAS LAS PARTES: Hasta donde la ley lo permita, téngase como prueba los documentos aportados por las partes en su demanda, contestación y pronunciamiento frente a las excepciones; los cuales serán valorados en su debida oportunidad procesal.

2.2 INTERROGATORIOS DE PARTE: Las partes serán interrogadas bajo los postulados de los artículos 370, numeral 7, inciso 2, del C.G.P., esto es, se interrogará oficiosamente y de manera exhaustiva a las partes sobre el objeto del proceso; el cual, será sometido a la contradicción de las partes, ello en concordancia con el artículo 170, inciso 2, de la obra en cita.

2.3. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: CONSTRUCTORA CALCAMAR SAS

2.3.1 DICTAMEN PERICIAL. De conformidad con el artículo 227 del C.G.P se concede a la constructora Calcamar SAS, el término de 20 días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia para aportarlo.

Conforme lo autoriza el artículo 228 del C.G.P., desde ya se ordena citar a los peritos que suscriban la experticia a la audiencia de instrucción y juzgamiento, en la cual el Juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. Si el perito no asiste a la audiencia, el dictamen presentado no tendrá valor. Los gastos que implique la práctica de esta prueba correrán por cuenta del demandado.

El dictamen debe estar incorporado al expediente con una antelación no inferior a 10 días a la fecha señalada para la audiencia de instrucción y juzgamiento, so pena de no ser valorado para la sentencia de primera instancia.

2.4 LITISCONSORTE NECESARIO: BANCOLOMBIA S.A. Guardó silencio.

Finalmente, se advierte a las partes que, se fija fecha para audiencia presentar alegatos y dictar sentencia el día **veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinituno (2021) a las 2:00 p.m.**

3. Con una antelación no inferior a diez (10) días, las partes deberán ponerse en contacto con la Secretaría del Despacho a través del correo electrónico j02cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co o con los medios que para el momento sean habilitados, a fin de coordinar las acciones pertinentes en caso que se torne procedente y necesaria la realización de la audiencia de forma virtual, todo ello, bajo los deberes establecidos en los numerales 3, 6, 8 y 11, del artículo 78 del Código General del Proceso.

4. Se pone en conocimiento de las partes que, la audiencia será desarrollada a través de la aplicación LifeSize, por lo que, previamente al desarrollo de esta, deberán instalarla y consultar el instructivo para su manejo, el cual, se encuentra disponible en la página web de la Rama Judicial, en la consulta de avisos para este Juzgado; igualmente, de presentar inquietudes, deberán ser informadas con antelación.

5. Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN
Juez

G.M

ESTADO No. 065

Hoy, 11/05/2021, notifico personalmente a
las partes la providencia anterior por estado



MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fa9ee296e0c828100613428d15fd422c153d717e643df5dca4fc1ddb00bc0ef

Documento generado en 10/05/2021 02:56:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>